



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 148

Fecha (dd/mm/aaaa): 07-09-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2020 00027 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE - TERESA ORTIZ BADILLO	Auto decide recurso Repone, Acumula Demanda, Libra Mandamiento de Pago	06/09/2023		
68001 40 03 002 2021 00474 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA REYES	Auto que Aprueba Costas	06/09/2023		
68001 40 03 002 2021 00522 00	Ejecutivo Singular	MIREYA ARIZA HERREÑO	LUIS EDUARDO SUA PEREIRA	Auto que Aprueba Costas	06/09/2023		
68001 40 03 002 2021 00560 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	HORACIO GELVES NIÑO	Auto que Aprueba Costas	06/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00051 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	JORGE LUIS RAMOS BARRIOS	Auto que Aprueba Costas	06/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00427 00	Abreviado	JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ	MONICA CARREÑO QUINTERO	Suspensión de Audiencia DEL DIA 07-09-2023 A LAS 9:00AM	06/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00530 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JHON EDUARD BRAVO GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	06/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00571 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN FERNANDO MARTIN BELTRAN	Auto de Trámite Agrega Liquidacion Credito	06/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00668 00	Abreviado	INMOBILIARIA INMOGESTION S.A.S.	EDINSON VILLAMIZAR ROJAS	Auto que Aprueba Costas	06/09/2023		
68001 40 03 002 2022 00674 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto que Aprueba Costas	06/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00309 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite Niega Dependiente judicial	06/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00436 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALDEMAR SAAVEDRA CHAVARRIA	Auto de Trámite Niega dependiente judicial	06/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00497 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A - BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARTHA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	06/09/2023		
68001 40 03 002 2023 00500 00	Ejecutivo Singular	EDGAR MORALES MIRANDA	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto inadmite demanda	06/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-09-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO**



L-R: 680014003002-2022. 00571-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se allega liquidación del crédito. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 6 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO MARTIN BELTRAN
RADICADO: 680014003002-2022-00571-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, se agrega la liquidación para su correspondiente tramite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

De otro lado se le deja en conocimiento a la parte demandante la respuesta del BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE

CRISTRIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685db399c18a911463d46cd4cbfced3e6e76f40ffbc26e4bc2f8044569d104a**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ACOSTA REYES
RADICADO: 680014003002-2021-00474-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$25.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$342.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$367.000.00

:
TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$367.000.00)
Bucaramanga, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b78ffa6f3e800ba03e476dc378f1b85b6bd65b9a109ebcddc8940a69decddc5**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MIREYA ARIZA HERREÑO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SUA PEREIRA y SERGIO FABIAN BAEZ A
RADICADO: 680014003002-2021-00522-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$15.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$110.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$125.000.00

:
TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$125.000.00)
Bucaramanga, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7333371e5f09c9c5284dbb6cf35b5243a10d47a9284cc5408b52ef18b4de6a3**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS. S.C
DEMANDADO: HORACIO GELVES NIÑO
RADICADO: 680014003002-2021-00560-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$13.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$1.350.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.363.000.00

:
TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.363.000.00)
Bucaramanga, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17da91bf3f97457b9e4dd8999f00f7faa30ba0b30cabf9a28b49627acde7faae**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS. S.C
DEMANDADO: JORGE LUIS RAMOS BARRIOS
RADICADO: 680014003002-2022-00051-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$7.200.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$702.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$709.200.00

:
TOTAL: SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$709.200.00)
Bucaramanga, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992eb26492b8c7e5a7ffb3ab579dcee67f8436bf9a40723b71e978efed6eb1a8**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JHON EDUARD BRAVO GOMEZ
RADICADO: 680014003002-2022-00530-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$396.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$396.000.00

:
TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$396.000.00)
Bucaramanga, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2463e1798269d71ad895fa2a839219d6f41747a0145fec5c423a259ffb63a5ad**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE INMOBILIARIA INMOGESTION S.A.S.
DEMANDADO: EDINSON VILLAMIZAR ROJAS
RADICADO: 680014003002-2022-00668-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$7.200.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$1.160.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.167.200.00

:
TOTAL: UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.167.200.00)
Bucaramanga, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c2ff44e8179a453528bd6d00bae2b30ae202507297bdc54be67d463f82a009**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DESALUD
EMCOSALUD
RADICADO: 680014003002-2022-0067400

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDA Y A CARGO
DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$93.420.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$93.420.00

:
TOTAL: NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE
(\$93.420.00)
Bucaramanga, 6 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 148
Hoy 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92a151c7b18221f07fc6ecaefb272f481e45a4b1a7128d4b46eb103e74a297b**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. y/o BAN100 S.A. NIT. No. 900.200.960-9
DEMANDADO: MARTHA HERNANDEZ C.C. No. 63.273.723
RADICADO: 680014003002-2023-00497-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe determinar con claridad el hecho quinto y la pretensión primera a), por disconformidad entre el valor en letras y el valor en números y deberá tener en cuenta la literalidad del título valor y el certificado deeval al respecto.
2. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía, en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto el domicilio del demandado se encuentra en jurisdicción territorial diferente al lugar de cumplimiento de la obligación, en las que ejercer competencia jueces diferentes.
3. Deberá Adecuar el poder dirigido al juez competente, así como la constancia de envío desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante o desde el correo registrado en el Sirna de la apoderada general, al correo de la apoderada designada para las presentes diligencias.
4. Debe dar cumplimiento al numeral 10° y 11° del art. 82 del C.G. del P., el cual es acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, ya que no fue anexado el documento denominado en el acápite de pruebas y nexos como Consulta Historial Data Crédito.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148 Hoy, 76 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8a7759c988f6a176e22505b0b145cb043165774e2a6e7ac38b2c7b0cefd9b3**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR MORALES MIRANDA C.C. No. 91.260.564
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. No. 5.708.120
RADICADO: 680014003002-2023-00500-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar el hecho primero respecto a la fecha de creación del título conforme la literalidad del mismo aportado con la demanda.
2. Aclarar y allegar soporte de ser el caso, respecto del hecho quinto y sexto al referir el pago a cuotas de la respectiva obligación.
3. Allegar los documentos referidos en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas.
4. Deberá allegar el poder dirigido al juez competente y referenciado en el acápite de anexos numeral 2, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, debidamente autenticado como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda.
5. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148 Hoy, 07 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c3629081e2d4f43ccba60a33a7b15a0889308535e839480bdc4b73a690a203**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002-2023-00309-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante en escrito que antecede, solicita acreditación de dependiente judicial, pero no aportan los certificados de estudio.
Bucaramanga, 6 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ULFRAN DE JESUS CASTRO SALAS
DEMANDADO: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA,
BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA,
RADICADO: 680014003002-2023-00309-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, SE NIEGA la solicitud de dependiente judicial, por cuanto no aportó la certificación de estudios superiores en derecho Ejecutoriado este proveído, vuélvase el proceso al despacho para revisar la notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 148
Hoy 7 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **3785f919022c19aae3bcc58a6e78c475650c5f45000048baf3cd7a39f908a260**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R: 680014003002-2023-00436-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante en escrito que antecede, solicita acreditación de dependiente judicial, pero no aportan los certificados de estudio.
Bucaramanga, 6 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR SAAVEDRA CHAVARRIA
RADICADO: 680014003002-2023-00436-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, SE NIEGA la solicitud de dependiente judicial, por cuanto no aportó la certificación de estudios superiores en derecho Ejecutoriado este proveído, vuélvase el proceso al despacho para revisar la notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 148
Hoy 7 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c675089e50427be0fef075dc7a24a28bb04bf21cff05558ea42de4d424880bcc**

Documento generado en 06/09/2023 07:45:12 AM

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó la acumulación de demandas. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA – ACUMULACIÓN DE DEMANDAS
DEMANDANTE PRINCIPAL: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1
DEMANDANTE ACUMULADO: ALVARO JAIMES QUINTERO C.C. No. 13.837.969
DEMANDADO PRINCIPAL: CARMEN ORTIZ BADILLO COMO HEREDERA DETERMINADA C.C. No. 37.826.324 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA ORTIZ BADILLO (Q.E.P.D.) C.C. No. 37.826.325
DEMANDADO ACUMULADO: JUAN ORTIZ BADILLO C.C. No. 91.203.991 y CARMEN ORTIZ BADILLO C.C. No. 37.826.324
RADICADO: 680014003002-2020-00027-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se ocupa el despacho del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado en termino y formulado por la apoderada de la parte demandante en la presente causa, en contra del auto de fecha 18/MAYO/2023, por medio del cual se negó la acumulación de demanda.

Como sustento de su petición presenta las siguientes consideraciones:

Indica, en resumen, que le asiste razón en solicitar la acumulación de demanda y que se libre mandamiento ejecutivo toda vez que, existe una indebida motivación del auto recurrido y en aplicación del artículo 464 del Código General del Proceso, la acumulación de demandas ejecutivas procede siempre y cuando se pretenda perseguir total o parcialmente los bienes de la parte demandada; en igual sentido, señala que en el escrito de subsanación de la demanda, aclara que lo que se pretende es adelantar un proceso ejecutivo y no hacer efectiva la garantía real, razón por la cual y en aplicación de los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, solicita la se reponga el auto que resolvió negar la acumulación de la demanda y de no prosperar, se conceda recurso de apelación.

Frente a dicho recurso se corrió el respectivo traslado de fecha 22/JUNIO/2023, sin pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES:

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. Así las cosas y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, prevé el recurso de Reposición que procede contra los autos que dicte el juez. A su turno encuentra el Juzgado que el recurrente ostenta legitimación procesal, en tanto la providencia recurrida, resulta contraria a sus intereses.

Discute el recurrente una decisión tomada por este despacho en el auto que negó la acumulación de demandas toda vez que en la demanda a acumular y que corresponde al obligado JUAN ORTIZ BADILLO y CARMEN ORTIZ BADILLO, se persigue un bien inmueble sobre el cual pesa una garantía real (hipoteca abierta de primer grado) constituida por el primero de ellos. A lo expuesto, se revocará la decisión tomada en el



auto del 18 de mayo de 2023, basado en los argumentos que se expondrán a continuación.

Del estudio del escrito demandatorio y su subsanación, se primero dejar establecido, que lo pretendido por la parte actora corresponde a la *acumulación de demanda* y no a la *acumulación de procesos*, que regula el artículo 464 del C.G.P. y que exige requisitos diferentes para su procedencia; por tanto, a la luz del artículo 463 del Código General del Proceso, es dable la formulación de la acumulación de demanda que hace un tercero en contra de los ejecutados de la demanda principal esto es el señor JUAN ORTIZ BADILLO y CARMEN ORTIZ BADILLO, quienes se encuentra debidamente notificados y representados actualmente por apoderado judicial reconocido mediante auto de fecha 28/JULIO/2023 y quien funge a la fecha.

Aunado a ello, se tiene que la demanda principal fue dirigida en contra de la señora CARMEN ORTIZ BADILLO como heredera determinada y contra los herederos indeterminados de TERESA ORTIZ BADILLO (Q.E.P.D.), conforme lo regula el artículo 87 del C.G.P., y durante el transcurso de su trámite llego como demandado el señor JUAN ORTIZ BADILLO como heredero determinado de la causante deudora; lo cual, resulta claro para el Despacho que los mencionados herederos son parte demandada, pues así los denomina el artículo 87 ibidem, y, si son demandados, procedente es la acumulación de demanda conforme lo atañe el artículo 463 del CGP al estar dirigida, esta, en contra de los ejecutados en común, no siendo requisito que converja la persecución total o parcialmente de los bienes del demandado, ya que esto ultimo aplica es para la acumulación de procesos.

Entonces, al ser la señora CARMEN ORTIZ BADILLO y JUAN ORTIZ BADILLO parte demandada en la demanda principal, así como en la presente demanda acumulada, se torna procedente esta última, dando lugar al respectivo mandamiento ejecutivo y a las medidas cautelares a las que hubiere lugar.

Ahora bien, de conformidad con el estudio integral de los documentos y escritos allegados por la apoderada recurrente, queda claro que lo pretendido con la demanda a acumular, es perseguir un bien del señor JUAN ORTIZ BADILLO gravado con una HIPOTECA abierta de primer grado a favor del señor ALVARO JAIMES QUINTERO lo cual resulta procedente si se tiene en cuenta lo referido por el Doctor Ramiro Bejarano Guzmán al referir:

“El artículo 463 del Código General del Proceso no establece diferencia sobre cuáles acreedores pueden acumular una demanda, y en principio pudiera decirse que por tratarse de norma que está en el mismo acápite destinado en primer lugar al estudio de la citación de acreedores con garantía real en un ejecutivo singular quirografario, ello implica que la acumulación se refiere a los acreedores quirografarios, pues los de otra especie llegan al debate de muy diversa forma. Tal planteamiento no resulta ajustado a la verdad. No solo el acreedor quirografario, sino también el que tiene constituida una garantía que decide ejecutar la acción mixta, puede acumular su demanda a la que ya está en curso”.¹

Aunado a lo anterior, se tiene para el caso concreto, la aplicación del artículo 2449 del código civil que permite la coexistencia de la acción hipotecaria y la personal y que, de un análisis en conjunto con lo referido por el Doctor Ramiro Bejarano Guzmán, el derecho sustancial tiene primacía y prevalencia sobre el derecho procesal, ante lo cual este operador judicial en aras de no cercenar los derechos del acreedor en la presente demanda a acumular, considera procedente la misma, dando lugar a librar mandamiento ejecutivo y al momento de decretar la medida cautelar del embargo del bien gravado con hipoteca, se le informará al registrador la prelación de la respectiva medida a decretar.

¹ Ramiro Bejarano Guzmán – Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos – Séptima Edición – Página 527 y 528



Por tal razón se repondrá el auto de fecha 18/MAYO/2023 mediante el cual se dispuso negar la acumulación de demandas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18/MAYO/2023 mediante el cual se dispuso NEGAR la acumulación de demandas por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CARMEN ORTIZ BADILLO – COMO HEREDERA DETERMINADA, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA ORTIZ BADILLO.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ALVARO JAIMES QUINTERO, contra JUAN ORTIZ BADILLO y CARMEN ORTIZ BADILLO, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000,00), por concepto de capital de la obligación respaldada con el Título valor letra de cambio identificada como No. 1, aportada con la demanda y allegada como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 08/FEBRERO/2023, y hasta cuando se verifique el pago, teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: TENIENDO en cuenta que la demandada ya se encuentra notificada del mandamiento de pago de la demanda principal, se les tiene por notificados de esta providencia por estados, como lo dispone la parte final del numeral 1º del art. 463 del C.G.P., Adviértasele que se le concede un término de cinco días para pagar, y diez para proponer excepciones.

QUINTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los deudores JUAN ORTIZ BADILLO y CARMEN ORTIZ BADILLO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El emplazamiento que deba realizarse en aplicación al Art. 108 del C.G.P., se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito, como lo ordena el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes

SEPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO: De conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., se encuentra que es procedente decretar la medida solicitada. **DECRÉTESE:**

1.- El EMBARGO y posterior secuestro del 50% del inmueble distinguido con la M.I. No. 300-186156, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad del demandado JUAN ORTIZ BADILLO, identificado con la C.C. No. 91.203.991. Librese el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informándole la prelación de la presente medida toda vez que existe Gravamen Hipotecario a favor del señor ALVARO JAIMES QUINTERO identificado con C.C. No. 13.837.969.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se sirva efectuar la respectiva inscripción, para el registro del embargo, y expedir el certificado de



tradición y libertad con una antelación no inferior a 10 años.

2.- en aras de resguardar el debido proceso y como quiera que no se determina en la solicitud de embargo del establecimiento denominado MARIA EDILIA BADILLO DE ORTIZ, en cabeza de quien se encuentra la propiedad ni la cámara de comercio en el cual está inscrita la respectiva matrícula, se requiere a la parte actora para que allegue un nuevo escrito con las respectivas correcciones.

NOVENO: De conformidad con el inciso 2º del Art 125 del C.G.P., el juzgado requiere a la parte actora realizar las diligencias necesarias para la radicación de los oficios ante cada una de las entidades financieras encargadas del registro de la medida. El oficio cuenta con firma electrónica y no deben ser objeto de réplica por parte de los destinatarios, pues tal como lo advierte el mismo oficio, cuenta con plena validez jurídica, ya que permite asegurar la identidad del firmante y su autenticidad mediante el código de verificación.

DECIMO: REQUERIR a la apoderada demandante de la demanda acumulada, Dra. LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y los anexos de la demanda acumulada y los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

UNDÉCIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código general del Proceso, a saber: a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 del C.G.P.). Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada. b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
Juez

jjm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 148 Hoy, 07 de SEPTIEMBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556fd91694f88403c107c8f1842d244602aa1b8d9aedef1dcc9f5f4b341bdbd18**

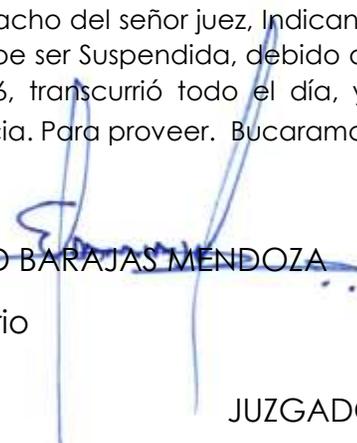
Documento generado en 06/09/2023 07:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD; 680014003002-2022-00427-00
DEMANDANTE: JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ
DEMANDADO: MONICA CARREÑO QUINTERO
PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Al despacho del señor juez, Indicando que la Audiencia Fijada para el día 07-09-2023, a las 9.00 AM, debe ser Suspendida, debido a que la audiencia programada el día de hoy en el proceso 2022-366, transcurrió todo el día, y se fija en la misma, para el día 07-09-2023, para dictar Sentencia. Para proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la Constancia Secretarial, y la imposibilidad de llevar acabo la Audiencia programada para el día de mañana a las 9:00am, **suspéndase la audiencia a realizarse el día 07-09-2023, a las 9:00AM.**

De otra parte, requiérase JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que remita copia del expediente y certificado del estado actual en el que se encuentra el proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado al número 2020-00152-00 adelantado contra el señor JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ, a efectos de que obre como prueba trasladada dentro de la presente causa, tal como fue ordena la prueba en audiencia de fecha 16-05-2023.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las presente diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 07 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.148</p> <p> EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO</p>
--

EBM//

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e13af9bb59dfc1a51fe38e4a408ab2ad677ec9bb16d3130b733d2370db1b4**

Documento generado en 06/09/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>